

5. Página web donde pueden consultarse y obtenerse los pliegos: <http://www.madrid.org/contratospublicos>

Hágase público para general conocimiento.

En Madrid, a 4 de marzo de 2009.—La Directora-Gerente del Instituto Madrileño del Menor y la Familia, Paloma Martín Martín.

(01/840/09)

Consejería de Familia y Asuntos Sociales

ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO MADRILEÑO DEL MENOR Y LA FAMILIA

Resolución de 4 de marzo de 2009, de la Directora-Gerente, por la que se hace pública la apertura de ofertas del contrato de gestión de servicio público denominado “Punto de encuentro familiar para menores y sus familias en situación de ruptura de la convivencia familiar para la población residente en el municipio de Colmenar Viejo y su área de influencia”.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Instituto Madrileño del Menor y la Familia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Contratación, Instituto Madrileño del Menor y la Familia.
- c) Número de expediente: 940/50-103/08.

2. Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: El objeto del contrato consiste en ofrecer un “punto de encuentro” para la población residente, preferentemente, en el municipio de Colmenar Viejo y su área de influencia, y así facilitar el encuentro entre el menor y miembros de su familia con los que no convive y que ostentan el derecho a visitas, habitualmente un progenitor, en un lugar adecuado y neutral, con apoyo de profesionales, que garantizarán la seguridad y el bienestar del menor.

3. Apertura de las ofertas:

- a) Entidad: Instituto Madrileño del Menor y la Familia.
- b) Domicilio: Gran Vía, número 14, segunda planta.
- c) Localidad: 28013 Madrid.
- d) Fecha: 13 de marzo de 2009.
- e) Hora: A las doce.

4. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios serán de cuenta del adjudicatario.

5. Página web donde pueden consultarse y obtenerse los pliegos: <http://www.madrid.org/contratospublicos>

Hágase público para general conocimiento.

En Madrid, a 4 de marzo de 2009.—La Directora-Gerente del Instituto Madrileño del Menor y la Familia, Paloma Martín Martín.

(01/841/09)

Consejería de Familia y Asuntos Sociales

ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO MADRILEÑO DEL MENOR Y LA FAMILIA

Resolución de 4 de marzo de 2009, de la Directora-Gerente, por la que se hace pública la apertura de ofertas del contrato de gestión de servicio público denominado “Punto de encuentro familiar para menores y sus familias en situación de ruptura de la convivencia familiar para la población residente en el municipio de Arganda del Rey y su área de influencia”.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Instituto Madrileño del Menor y la Familia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Contratación, Instituto Madrileño del Menor y la Familia.
- c) Número de expediente: 940/50-104/08.

2. Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: El objeto del contrato consiste en ofrecer un “punto de encuentro” para la población residente, preferentemente, en el municipio de Arganda del Rey y su

área de influencia, y así facilitar el encuentro entre el menor y miembros de su familia con los que no convive y que ostentan el derecho a visitas, habitualmente un progenitor, en un lugar adecuado y neutral, con apoyo de profesionales, que garantizarán la seguridad y el bienestar del menor.

3. Apertura de las ofertas:

- a) Entidad: Instituto Madrileño del Menor y la Familia.
- b) Domicilio: Gran Vía, número 14, segunda planta.
- c) Localidad: 28013 Madrid.
- d) Fecha: 13 de marzo de 2009.
- e) Hora: A las doce.

4. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios serán de cuenta del adjudicatario.

5. Página web donde pueden consultarse y obtenerse los pliegos: <http://www.madrid.org/contratospublicos>

Hágase público para general conocimiento.

En Madrid, a 4 de marzo de 2009.—La Directora-Gerente del Instituto Madrileño del Menor y la Familia, Paloma Martín Martín.

(01/829/09)

Consejería de Familia y Asuntos Sociales

ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO MADRILEÑO DEL MENOR Y LA FAMILIA

Resolución de 4 de marzo de 2009, de la Directora-Gerente, por la que se hace pública la apertura de ofertas del contrato de gestión de servicio público denominado “Punto de encuentro familiar para menores y sus familias en situación de ruptura de la convivencia familiar para la población residente en el municipio de Valdemoro y su área de influencia”.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Instituto Madrileño del Menor y la Familia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Contratación, Instituto Madrileño del Menor y la Familia.
- c) Número de expediente: 940/50-106/08.

2. Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: El objeto del contrato consiste en ofrecer un “punto de encuentro” para la población residente, preferentemente, en el municipio de Valdemoro y su área de influencia, y así facilitar el encuentro entre el menor y miembros de su familia con los que no convive y que ostentan el derecho a visitas, habitualmente un progenitor, en un lugar adecuado y neutral, con apoyo de profesionales, que garantizarán la seguridad y el bienestar del menor.

3. Apertura de las ofertas:

- a) Entidad: Instituto Madrileño del Menor y la Familia.
- b) Domicilio: Gran Vía, número 14, segunda planta.
- c) Localidad: 28013 Madrid.
- d) Fecha: 13 de marzo de 2009.
- e) Hora: A las doce.

4. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios serán de cuenta del adjudicatario.

5. Página web donde pueden consultarse y obtenerse los pliegos: <http://www.madrid.org/contratospublicos>

Hágase público para general conocimiento.

En Madrid, a 4 de marzo de 2009.—La Directora-Gerente del Instituto Madrileño del Menor y la Familia, Paloma Martín Martín.

(01/839/09)

Consejería de Empleo y Mujer

Resolución de 3 de febrero de 2009, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo y Mujer, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo del Sector de Limpieza Pública Viaria de Madrid-Capital, suscrito por ASELIP, CC OO y UGT (código número 2802595).

Examinado el texto del convenio colectivo del Sector de Limpieza Pública Viaria de Madrid-Capital, suscrito por ASELIP, CC OO y UGT el día 4 de junio de 2008, completada la documentación exigida en el artículo 6 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de dicho Real Decreto, en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en el artículo 6.1.a) del Decreto 150/2007, de 29 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Mujer, esta Dirección General

RESUELVE

1.º Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección, y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.

2.º Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 3 de febrero de 2009.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

CONVENIO COLECTIVO DE LIMPIEZA PÚBLICA VIARIA DE MADRID-CAPITAL 2008-2009

Capítulo I

Condiciones generales

Artículo 1

Partes que conciertan el convenio colectivo

El presente convenio colectivo ha sido suscrito por la Asociación de Empresas de Limpieza Pública (ASELIP), así como por la Federación Regional de Actividades Diversas en representación de Comisiones Obreras (CC OO) y la Federación Regional de Servicios Públicos en representación de la Unión General de Trabajadores (UGT).

Las partes firmantes de este convenio tienen legitimación suficiente, conforme a las disposiciones legales vigentes, para establecer los ámbitos de aplicación indicados en el artículo siguiente, obligando por tanto a todos/as los/as empresarios/as y trabajadores/as en él incluidos/as y durante todo el tiempo de su vigencia.

Artículo 2

Ámbito personal y territorial

El presente convenio colectivo tendrá ámbito local limitado al término municipal de Madrid y será de aplicación a todas las empresas dedicadas a la actividad de limpieza pública viaria en el ámbito territorial antes delimitado, regulando las relaciones laborales entre tales empresas y los/as trabajadores/as que prestan sus servicios en la limpieza pública viaria de Madrid-Capital, cualquiera que sea su modalidad de contrato y siendo de obligado cumplimiento por unas y otros/as.

Artículo 3

Vigencia, duración y prórroga

El presente convenio colectivo entrará en vigor el día de su firma, si bien los efectos económicos se retrotraerán al día 1 de enero de 2008, salvo indicación en contrario.

Su vigencia será hasta el día 31 de diciembre de 2009.

El presente convenio colectivo quedará denunciado automáticamente a la finalización de su vigencia, aunque se mantendrán los mismos deberes normativos y obligacionales anteriores en tanto no se firme uno nuevo.

Artículo 4

Absorción de personal

Se estará a lo dispuesto en el convenio general del sector, salvo en la antigüedad mínima exigible para la subrogación, que deberá ser anterior a la primera fecha de publicación en cualquier boletín oficial del correspondiente Pliego de Condiciones.

Artículo 5

Condiciones

Las condiciones establecidas en este convenio forman un todo orgánico indivisible y a efecto de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual, sin que quepa la aplicación de una normativa aislada sobre condiciones anteriores.

Artículo 6

Absorción y compensación

Las retribuciones establecidas en este convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea su naturaleza y el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, así como por convenios colectivos, contratos individuales, solo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen las aquí pactadas; en caso contrario, serán compensadas y absorbidas estas últimas, manteniéndose el presente convenio en sus propios términos y en la forma y condiciones que quedan pactadas.

Artículo 7

Derechos adquiridos

Se respetarán todos los derechos adquiridos que, pactados individual o colectivamente, superen o no se recojan en el presente convenio.

Artículo 8

Comisión mixta paritaria

El mismo día de la firma del presente convenio colectivo se constituirá una comisión mixta paritaria.

Estará integrada por seis representantes de la parte empresarial y seis de la parte social, siendo nombrados/as estos/as últimos/as por las centrales sindicales firmantes del convenio colectivo. Esta comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes y dicha reunión deberá celebrarse en el plazo máximo de diez días desde la convocatoria.

Será función de la comisión mixta paritaria la aplicación e interpretación de la totalidad de las cláusulas de este convenio.

Durante la vigencia del presente convenio, la interpretación de las cláusulas del mismo cuando sea susceptible de que afecte a la totalidad de las empresas sujetas al ámbito de aplicación del convenio colectivo, conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, serán sometidas con carácter preceptivo a esta comisión mixta paritaria. Si no hubiera acuerdo, se someterá a los procedimientos establecidos en la legislación en cada momento.

Los dictámenes de la comisión mixta paritaria deberán adoptarse por acuerdo de la mayoría de cada parte, empresarial y social, respectivamente, en un plazo máximo de cinco días, a contar desde el siguiente al que se hubieran solicitado.

Artículo 9

Solución extrajudicial de conflictos

La solución de los conflictos que afecten a los trabajadores y empresarios incluidos en el ámbito de aplicación de este convenio colectivo, se efectuará conforme a los procedimientos regulados en el Acuerdo Interprofesional sobre la Creación del Sistema de Solución Extrajudicial de Conflictos y del Instituto Laboral de Madrid en su reglamento.

Todas las discrepancias que se produzcan en la aplicación o interpretación del presente convenio colectivo que no hayan podido ser resueltas en el seno de la comisión mixta paritaria deberán solventarse, con carácter previo a una demanda judicial, de acuerdo con los procedimientos regulados en el Acuerdo Interprofesional sobre la creación de un sistema de solución extrajudicial de conflictos de trabajo, a través del Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid.

Capítulo II

Condiciones de trabajo

Artículo 10

Jornada de trabajo

- a) Jornada del personal a jornada completa:

La jornada laboral del personal a jornada completa será de treinta y cinco horas semanales repartidas de lunes a viernes. Dicha jornada incluye treinta minutos diarios de bocadillo, como tiempo efectivo de trabajo.

Los descansos de este personal serán los sábados, domingos y festivos. Los sábados no festivos se abonarán como día efectivo de trabajo.

Se dispondrá de una hora mensual para el cobro de la nómina y para las pagas de verano y Navidad, considerándose como tiempo efectivo de trabajo.

Se concederá cada año dos días laborables de licencia retribuida en el período de Navidad, que preferentemente irán unidos a un festivo navideño, sin que excedan de tres días seguidos, que se disfrutarán de modo que en ningún caso esté sin prestar servicio más de un 25 por 100 de la plantilla de cada contrata, distribuyéndose por categorías y turnos de trabajo. Estos días se abonarán a razón de salario base más antigüedad, más complementos salariales y plus de transporte señalados en el artículo 28 de este convenio.

En el supuesto de coincidir la festividad de San Martín de Porres en domingo, se trasladará como cualquier otra fiesta nacional.

- b) Jornada del personal de fines de semana y fiestas:

Los fines de semana y fiestas se realizará un servicio con personal contratado a este fin. La jornada diaria será de siete horas, en la que estarán incluidos treinta minutos de bocadillo, que se considerará como tiempo efectivo de trabajo.

Por trabajar el 3 de noviembre (festividad de San Martín de Porres), o el día al que se haya trasladado dicha fiesta en caso de que caiga en domingo, el personal de fines de semana y fiestas percibirá, además del salario del día correspondiente, la cantidad de 30 euros brutos.

Se dispondrá de una hora mensual para el cobro de la nómina y para las pagas de verano y Navidad, considerándose como tiempo efectivo de trabajo.

Artículo 11

Horas extraordinarias

Solamente se realizarán horas extraordinarias en casos excepcionales, como daños extraordinarios urgentes que serán consideradas como horas extraordinarias estructurales, dadas las características del servicio público realizado, todo ello de conformidad con lo establecido en la Orden Ministerial de 1 de marzo de 1983.

Con independencia de lo anterior, la empresa podrá llegar a acuerdos con los comités de empresa o delegados de Personal sobre la realización, distribución y compensación de horas extraordinarias.

Artículo 12

Vacaciones

Las vacaciones, para el personal a jornada completa, tendrán una duración de treinta y un días naturales y se disfrutarán en los siguientes turnos: Del 1 al 31 de julio, del 1 al 31 de agosto y del 1 de septiembre al 1 de octubre.

Las vacaciones para el personal contratado a tiempo parcial (sábados, domingos y festivos) tendrán una duración de diez días efectivos de trabajo y se disfrutarán en el período comprendido entre el 1 de julio y el 1 de octubre, ambos inclusive. La empresa podrá ampliar dicho período cuando el número de sábados, domingos y festivos incluidos en el mismo sea inferior a treinta.

Para el personal contratado a tiempo parcial con otras jornadas, tendrán una duración proporcional a su jornada y se disfrutarán en el período establecido en el párrafo anterior.

El reparto de los turnos de vacaciones se elaborará entre trabajadores/as y representantes de los mismos y se expondrá en los tabloneros de anuncios de la empresa en todos los centros de trabajo, de tal forma que cualquier trabajador/a conozca su período de disfrute con

al menos dos meses de antelación a su inicio. Los trabajadores/as podrán solicitar el cambio entre sí de su período vacacional, siempre y cuando dicha solicitud esté en poder de la empresa antes del 15 de junio.

En caso de que algún trabajador en el momento en que le correspondía iniciar su turno de vacaciones se encuentre en situación de baja por incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral, tras el alta se procederá a un nuevo señalamiento de período de disfrute, siempre y cuando en los últimos doce meses haya estado trabajando efectivamente al menos seis de ellos. Si la situación de incapacidad temporal es derivada de accidente laboral o enfermedad profesional se procederá al nuevo señalamiento sin este requisito.

Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En ningún caso el disfrute de vacaciones sobrepasará el 31 de diciembre del año en curso, salvo lo manifestado en el párrafo anterior.

Para el supuesto de que un trabajador no haya podido disfrutar de su período de vacaciones total o parcialmente por encontrarse en situación de incapacidad temporal, la empresa le complementará hasta la cuantía establecida como paga de vacaciones en la nómina del mes de diciembre y en la parte proporcional devengada.

Artículo 13

Traslado de personal

Cualquier persona puede solicitar a su empresa por escrito el cambio de turno, parque y ruta de donde venga prestando sus servicios a otro.

La empresa, dentro de las facultades de organización que le son inherentes, podrá disponer por necesidades reales de servicio el cambio de trabajadores de un turno a otro, a excepción del turno de trabajo nocturno, que es voluntario y no rotativo. Si no hubiera personal voluntario para el turno de noche se cubrirán los puestos necesarios con personal de día rotando entre todos ellos, excepto de mayores de sesenta años, que será voluntario. En todo caso, la empresa procederá de conformidad con las previsiones de la legislación laboral vigente.

Las empresas procurarán evitar los traslados de personal, no pudiéndose realizar en ningún caso por razones de sanción.

A tal efecto, la empresa comunicará al comité los cambios de turno, parque y ruta que desee efectuar, así como las razones que lo justifican, salvo que hubiera personal que estuviera dispuesto a ser cambiado de forma voluntaria.

Recibida la procedente comunicación por el comité de empresa, este determinará por sorteo ante todo el personal y en un plazo máximo de setenta y dos horas, los trabajadores que deberán incorporarse al turno nuevo y parque.

Artículo 14

Sanciones y despidos

Las sanciones graves y muy graves serán puestas en conocimiento del comité de empresa o delegados de Personal con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, exponiendo los motivos y la clase de sanción.

El resto de las sanciones se comunicarán al comité o delegados de Personal a la mayor brevedad posible, con un plazo máximo de dieciocho horas.

Artículo 15

Excedencias

Los/as trabajadores/as con un año de servicio en la contrata podrán solicitar la excedencia voluntaria por un plazo superior a cuatro meses e inferior a cinco años. En el supuesto de ser inferior al período máximo, esta se podrá prorrogar por una sola vez, con la sola condición de preavisarlo con un mes de antelación a la finalización del período inicialmente solicitado. Dicha prórroga tendrá una duración mínima de un año, sin que en ningún caso pueda superarse el período máximo de cinco años aludidos.

Para acogerse a otra excedencia voluntaria, el/la trabajador/a deberá cumplir un nuevo período de un año de servicio efectivo en la contrata.

Las peticiones de excedencia quedarán resueltas por la empresa y el comité de empresa o delegados/as de Personal en un plazo de quince días.

Si el/la trabajador/a no solicitara el reingreso con un plazo mínimo de un mes de antelación, perderá el derecho de su puesto en la contrata, siendo admitido/a inmediatamente en el caso de cumplir tal requisito en el mismo puesto y categoría.

Los/as trabajadores/as que soliciten la excedencia como consecuencia de haber sido nombrados para el ejercicio de cargos públicos y/o sindicales, no necesitarán de un año de antigüedad para solicitarla, concediéndose obligatoriamente en estos casos, siendo admitidos/as inmediatamente al cumplir su mandato.

En lo referente a excedencias forzosas o por cuidado de familiares, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en estas materias en cada momento.

Artículo 16

Conductores

En posesión como mínimo del carné de conducir clase "C", tiene los conocimientos necesarios para ejecutar toda clase de reparaciones que no requieran elementos de taller.

Cuidará especialmente de que el vehículo o máquina salga del parque en las debidas condiciones de funcionamiento.

Tiene a su cargo la conducción y el manejo de las máquinas o vehículos remolcados o sin remolcar propios del servicio. Se responsabilizará del entretimiento y adecuada conservación de la máquina o el vehículo que se le asigne, así como de observar las prescripciones técnicas y de funcionamiento de las mismas.

Todos los camiones recolectores-compactadores, con independencia de su PMA, y los vehículos cuyo PMA sea superior a 3.500 kilogramos, serán conducidos por trabajadores/as con categoría de conductor/a.

Todas las barredoras cuyo PMA sea superior a 2.000 kilogramos y baldeadoras, serán conducidas por trabajadores con categoría de conductor/a.

En aquellas contratas que haya un plus específico para conductores/as que manejen habitualmente determinadas máquinas, se mantendrá siempre y cuando el operario/a tenga la categoría de conductor/a antes de la firma del convenio 2000-2003.

En caso de que sea retirado el carné de conducir a un conductor/a, la empresa le asignará un trabajo similar equivalente, respetándole categoría y todos los emolumentos económicos que viniera percibiendo.

Este beneficio no tendrá efecto cuando la causa se deba a embriaguez y/o toxicomanía.

La empresa estará obligada a velar por el cumplimiento del Código de Circulación a la hora de desempeñar los conductores/as los trabajos encomendados.

Los conductores/as, independientemente de su turno de trabajo, tendrán el tiempo necesario para tramitación y examen del carné de conducir sin merma de sus haberes, entendiéndose el tiempo empleado como jornada de trabajo.

Artículo 17

Nuevas tecnologías

Cuando en una contrata se introduzcan nuevas tecnologías que conlleven para los trabajadores modificación sustancial de las condiciones de trabajo, se estará a lo dispuesto al efecto por la legislación laboral vigente (información previa a los representantes legales de los trabajadores, etcétera).

Artículo 18

Licencias y permisos

Las empresas, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, deberán conceder hasta treinta días no retribuidos al año a todos los trabajadores que lo soliciten por cuestiones familiares, sociales, de estudio, etcétera.

El personal afectado por este convenio tendrá derecho a disfrutar permiso retribuido por el importe total devengado en forma y condiciones que se especifican a continuación:

- a) Diez días al año para exámenes por estudios oficiales.
- b) Quince días retribuidos en caso de matrimonio.
- c) Dos días por accidente grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, ampliables a dos días más si existiese la necesidad de realizar un desplazamiento al efecto.
- d) Tres días por fallecimiento o intervención quirúrgica grave de abuelos, padres, hijos, padres políticos, cónyuges, nietos y hermanos, ampliables a dos días más si existiese la necesidad de realizar un desplazamiento al efecto.
- e) Dos días en caso de fallecimiento de hermanos políticos y cuatro si ocurriese el hecho fuera de la provincia.
- f) Tres días por enfermedad grave de padres, padres políticos, cónyuges, hijos y nietos. Cuatro días si ocurriese el hecho fuera de la provincia.
- g) Tres días por nacimiento de hijo, adopción o acogimiento y cuatro si sucede fuera de la provincia. Si ocurriese enfermedad grave, se aumentará a cinco días.
- h) Dos días por traslado de domicilio habitual.
- i) Un día hábil en matrimonio de hijos, hermanos o padres y dos días en caso de que fuera en distinta provincia.
- j) Un día por fallecimiento de tíos y sobrinos consanguíneos y dos días si el fallecimiento ocurriese fuera de la provincia.
- k) Horas para exámenes y renovaciones de carné de conducir y documento nacional de identidad.
- l) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- m) Por el tiempo necesario para la asistencia al médico especialista y/o pruebas médicas, siempre y cuando justifique que no puede realizarlo fuera de su jornada de trabajo.

Todas estas licencias y permisos deberán ser preavisados, salvo urgencias, y posteriormente justificados debidamente. Además, todos estos permisos serán disfrutados tanto por los matrimonios como por las parejas de hecho.

Artículo 19

Trabajos de categoría inferior por capacidad disminuida

Al trabajador que le sea declarada una incapacidad permanente parcial como consecuencia de la actividad desarrollada para la contrata, se le readmitirá en el puesto de trabajo y con la categoría que la empresa entienda más adecuada. Si este nuevo puesto significase inferior clasificación profesional se le mantendría el salario de la categoría anterior hasta que, por sucesivas revisiones salariales, sea alcanzado por la retribución de la nueva categoría asignada.

Los conductores que no obtengan la renovación del carné de conducir que precisan para su trabajo por no superar el examen psicotécnico, podrán elegir entre ser admitidos en otra categoría profesional o instar declaración de invalidez, siempre y cuando la empresa considere que puede desarrollar perfectamente su nuevo cometido. Si, por la primera opción, este nuevo puesto significase inferior clasificación profesional se le mantendría el salario de la categoría anterior hasta que, por sucesivas revisiones salariales, sea alcanzado por la retribución de la nueva categoría asignada.

En los casos de incapacidad permanente total para la profesión habitual derivada de accidente laboral o enfermedad profesional, como consecuencia de la actividad desarrollada para la empresa, el trabajador percibirá la cantidad que le hubiese correspondido de jubilarse a los sesenta y cinco años en ese momento.

No será aplicable este artículo a los supuestos derivados de hechos causales anteriores al inicio del ingreso del trabajador en la contrata, salvo traslados o subrogaciones.

Artículo 20

Ascensos

Serán de libre designación por parte de la empresa los puestos de jefe de servicio, encargado general y subencargado general.

En las demás categorías profesionales las vacantes que se produzcan se proveerán por el concurso, examen y antigüedad, que acogerá desde el día que comenzó la contrata, puntuando cada uno de estos requisitos un 50 por 100. Las plazas de nueva creación, tanto de conductor como de peón clase A, se proveerán en cada contrata por este mismo sistema.

Podrán acceder a tales puestos los trabajadores de inferiores categorías que lleven un mínimo de seis meses en la contrata y a tales efectos se publicará, durante al menos diez días consecutivos, en todos los parques la convocatoria de las vacantes que surjan.

En el tribunal examinador, el comité de empresa estará representado por un vocal, a ser posible de la categoría profesional que se quiera cubrir.

Artículo 21

Plazas vacantes

Las empresas contratarán a trabajadores/as como fijos, en el plazo de diez días y sin tener en cuenta la plantilla, por las vacantes que se produzcan debido a muerte o despido improcedente. Igualmente, se actuará en los casos de invalidez que no supongan el reingreso del trabajador/a en la plantilla y tras la declaración definitiva de la misma, si no se hubiera cubierto con anterioridad.

En caso de excedencia se cubrirán las vacantes durante el tiempo que duren estas.

En caso de jubilación se cubrirá la plaza mediante la contratación de un trabajador/a bonificado durante dos años.

El 60 por 100 de todo tipo de vacantes fijas en la categoría de peón serán cubiertas mediante contrataciones fijas del personal procedente del colectivo de fines de semana que lleven al menos seis meses de antigüedad en la contrata (o ampliaciones de contratos de jornada parcial a jornada completa, si el trabajador fuera fijo).

Las jubilaciones parciales serán cubiertas de acuerdo con lo contemplado en el artículo correspondiente.

Se entregará a primeros de cada año a los representantes legales de los trabajadores una relación de todo el personal adscrito a su contrata indicando:

- Nombre.
- Apellidos.
- Categoría.
- Fecha de antigüedad.
- Fecha de nacimiento.
- Tipo de contrato.

Artículo 22

Contratación

Estabilidad en el empleo:

Las empresas no podrán superar un porcentaje del 10 por 100 de eventualidad, del total de la plantilla fija a jornada completa, y un 18 por 100 en plantilla de jornadas parciales (sábados, domingos y festivos, etcétera) en cada contrata. En dichos porcentajes no estarán incluidos los eventuales contratados para verano, contratos de relevo, ni campañas especiales o refuerzo, interinidades, excedencias y sustituciones.

Contrataciones eventuales para verano y campañas especiales:

Para las suplencias de vacaciones del personal de jornada completa, así como para campañas especiales de limpieza, las empresas dentro de cada contrata o distrito, efectuarán ampliaciones de la jornada al personal de tiempo parcial que lo manifieste y, si es posible, estos tendrán preferencia con respecto a las contrataciones eventuales que pudieran realizarse para tales supuestos.

Contrato de circunstancias:

La duración máxima del contrato temporal para atender exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas o excesos de pedidos, aun tratándose de la actividad normal de la empresa, no podrá exceder de doce meses dentro de un período de dieciocho meses. En caso de que se concierte por un tiempo inferior a doce meses, podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes, por una única vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder del límite máximo de doce meses.

Artículo 23

Prendas de trabajo

Los pactos de negociación sobre cantidad y calidad y duración de las prendas de trabajo posteriores a los actuales vigentes, se realizarán conjuntamente entre las empresas y sus comités o delegados/as de Personal.

Las prendas de trabajo se entregarán en horas de trabajo en los respectivos parques, ante cualquier medida o prueba se seguirá igual proceso.

Los conductores/as y peones afectados/as por el presente convenio tendrán reconocido entre sus prendas de trabajo un anorak.

Capítulo III

Condiciones económicas

Artículo 24

Conceptos retributivos

El salario bruto del personal afectado por este convenio colectivo es para el año 2008, el que se especifica en la tabla salarial del anexo final, a la cual se llega de la siguiente forma:

La tabla salarial definitiva del año 2007 se incrementa un 5,3 por 100 a todos los conceptos.

Si el IPC real a 31 de diciembre de 2008 fuera superior al 4 por 100, se efectuará una revisión salarial por la diferencia entre ambos índices.

Para el año 2009: La tabla definitiva del año anterior se incrementará en un 5,3 por 100 a todos los conceptos.

Si el IPC real a 31 de diciembre de 2009 fuera superior al 4 por 100, se efectuará una revisión salarial por la diferencia entre ambos índices.

Artículo 25

Antigüedad

Complemento de antigüedad:

Los trabajadores fijos comprendidos en este convenio disfrutarán, como complemento personal de antigüedad, de un aumento periódico por el tiempo de servicios prestados en la contrata, consistente en tres bienios del 5 por 100 y posteriores quinquenios del 7 por 100 sobre el salario base.

Los trabajadores temporales, desde 1 de enero de 1998, disfrutarán de este complemento en las mismas condiciones.

Devengo de antigüedad:

La fecha inicial del cómputo de antigüedad será la del ingreso del trabajador en la contrata.

El importe de cada bienio o quinquenio comenzará a devengarse desde el 1 de enero del año en que se cumplan.

El trabajador que cese definitivamente en la empresa y posteriormente ingrese de nuevo en la misma, solo tendrá derecho a que se compute la antigüedad a partir de la fecha de este nuevo ingreso, perdiendo todos los derechos de antigüedad anteriormente obtenidos.

Este complemento se abonará por día natural, así como en las pagas extras (treinta días en cada una) y en los beneficios (quince días).

A los trabajadores con jornada parcial se les abonará en función de su jornada.

Artículo 26

Complementos salariales de vencimiento periódico superior al mes

Las empresas afectadas por este convenio abonarán a todo su personal dos pagas extraordinarias que se ajustarán a las siguientes condiciones:

- Cuantía: La fijada en el Anexo I del presente convenio para la categoría que corresponda.
- Denominación: Las pagas extraordinarias fijadas en el presente artículo corresponderán a la denominación de verano y Navidad.
- Fechas de abono: La paga extraordinaria de verano se hará efectiva el día 16 del mes de julio. La de Navidad se hará efectiva el día 17 del mes de diciembre.
- Período de devengo: Las de verano y Navidad se abonarán semestralmente y en caso de alta o cese del trabajador duran-

te el período devengado, se abonarán las sextas partes correspondientes a los meses o fracciones de mes trabajados.

- Paga de verano: Se devengará del 1 de enero al 30 de junio.
- Paga de Navidad: Se devengará del 1 de julio al 31 de diciembre.

Artículo 27

Participación de beneficios

El último día hábil del mes de febrero, el personal afectado por el presente convenio recibirá una gratificación por participación en beneficios, de acuerdo con lo expresado en la tabla salarial del Anexo final.

Esta gratificación por participación en beneficios se devengará anualmente y día a día (del 1 de enero al 31 de diciembre del año anterior) y se abonará en proporción al tiempo trabajado, no devengándose las ausencias injustificadas.

Artículo 28

Pluses

Son los indicados en el Anexo final y se denominan:

- a) De transporte.
- b) De trabajo tóxico, penoso o peligroso.
- c) De nocturnidad.
- d) Incentivos.
- e) Calidad.

Los referidos pluses, al ser estos una parte del total devengado, también se harán efectivos en permisos retribuidos, accidentes laborales, maternidad y hospitalización. Para el caso de enfermedad común se harán efectivos en proporción a los días y porcentajes a percibir en tal situación, que se indican en el artículo 38 "Enfermedad".

Artículo 29

Aplicación de pluses

Los pluses indicados en el artículo 28 y cuyas cuantías se indican en la tabla salarial anexa, se cobrarán por días efectivamente trabajados, salvo en los casos señalados en los artículos 37, 38 y 39.

Artículo 30

Peón clase A y plus funcional de especialización para peones

30.1. Peón clase A:

Trabajador/a encargado/a de ejecutar labores para cuya realización no se requiere ninguna especialización profesional ni técnica, si bien, por sus habilidades personales podrá manejar vehículos cuyo PMA sea inferior o igual a 2.000 kilogramos, y/o vehículos que precisen carné de conducir de clase "A", "B", o inferior y con PMA igual o inferior a 3.500 kilogramos, labores que sin constituir un oficio se requiere para su manejo de cierta práctica o especialización.

Dentro de sus funciones, se responsabilizará de la limpieza y adecuada conservación de la maquinaria o vehículo que se le asigne, así como de observar las prescripciones técnicas y de funcionamiento de las mismas.

Las empresas designarán a los trabajadores inicialmente designados para esta categoría de entre los trabajadores que habitualmente vengán realizando estas funciones. Este acceso inicial no generará plazas vacantes de peón.

Las plazas vacantes posteriores o de nueva creación, se cubrirán conforme a los artículos ascensos y plazas vacantes de este convenio.

Las empresas por razones del servicio, podrán asignar cualquier trabajo propio de la categoría de peón a estos trabajadores/as, aunque implique la no utilización de barredora o vehículo anteriormente citado.

Ningún trabajador con categoría de peón, manejará esta maquinaria si en su cantón y turno hubiese un peón clase A disponible.

El salario a percibir será el que figura en la tabla salarial y que coincide con el de peón, si bien y al objeto de compensar las habilidades personales, cuando la empresa le encomiende el manejo de los vehículos anteriormente enumerados, percibirá un plus por día efectivo de trabajo utilizando los mismos, denominado de manejo de maquinaria, consistente en una cuantía de 2,97 euros. La referida cantidad experimentará, para el año 2009, el mismo incremento pactado, incluida la revisión salarial que en su caso pudiera producirse.

Este plus incluye el posible manejo de cualquier útil, herramienta o similares de los indicados en el apartado de plus funcional de peones.

Las cantidades percibidas por día efectivo de trabajo, al tratarse de un plus funcional vinculado a la realización de una labor determinada, no tendrá carácter consolidable, ni formará parte del complemento que el operario pudiera percibir a la hora de complementar el salario en los procesos de enfermedad o accidente laboral.

30.2. Plus funcional de especialización para peones:

El peón que realice sus funciones con sopladoras, desbrozadoras o pistolas quitapintadas, percibirá un plus funcional de especialización por día efectivamente trabajado realizando dichas funciones por la cuantía de 2,60 euros. La referida cantidad experimentará, para el año 2009, el mismo incremento pactado, incluida la revisión salarial que en su caso pudiera producirse.

En caso de coincidir dos o más pluses en la misma jornada se abonará el de más importe.

El devengo de este plus funcional, no exigirá conocimiento alguno de mecánica que le permita ejecutar reparaciones de taller, con o sin herramientas, aunque sí las habilidades precisas para cumplir su obligación de mantenimiento, entretenimiento, reposición, limpieza y cuidado de cualquier vehículo, maquinaria o herramienta con las que se trabaje.

Se tratarán en la comisión mixta paritaria interpretativa del presente convenio colectivo los casos de incorporación de nuevas maquinarias en las contratas.

Se respetarán los acuerdos superiores pactados individual o colectivamente que superen los acuerdos fijados en este artículo.

Artículo 31

Día y lugar de pago

El abono de haberes se hará efectivo el último día de cada mes o el inmediatamente anterior si este fuese sábado, domingo, festivo o víspera de festivo.

Para el personal de sábados, domingos y festivos será el primer día de trabajo de este colectivo posterior a la fecha correspondiente del personal a jornada completa, a no ser que coincidiese con el día 4 o posterior del mes siguiente, en cuyo caso se abonarían sus haberes el último día de trabajo anterior a esa fecha.

El lugar de entrega del recibo de salarios será el centro de trabajo.

Artículo 32

Dieta alimenticia

El personal que desarrolle su actividad en el turno de jornada interrumpida percibirá una dieta alimenticia por día trabajado de 7,37 euros.

Para el año 2009 esta cantidad se incrementará en el mismo porcentaje que lo haga la tabla salarial.

Artículo 33

Anticipos quincenales

Voluntariamente, todo trabajador/a tendrá derecho a anticipos quincenales a cuenta del trabajo realizado durante la mensualidad en que se soliciten, de una cuantía máxima de 473,85 euros.

Este anticipo se abonará en horas de trabajo.

Para el año 2009 esta cantidad se incrementará en el mismo porcentaje que lo haga la tabla salarial.

Capítulo IV

Mejoras sociales

Artículo 34

Seguro colectivo de vida

En caso de accidente laboral o enfermedad profesional como consecuencia de la actividad desarrollada para la empresa de la que derive muerte, incapacidad laboral permanente absoluta o gran invalidez para cualquier actividad laboral, el trabajador o sus beneficiarios, en todo caso, percibirán en concepto de indemnización 32.643 euros, independientemente de las prestaciones que por este motivo les corresponda.

El incremento de la indemnización respecto al año 2007, entrará en vigor a los quince días de la firma del convenio.

Para el año 2009 esta cantidad se incrementará en el mismo porcentaje que lo haga la tabla salarial. La nueva cantidad entrará en vigor a los quince días de la firma de la correspondiente acta de revisión.

Las empresas suscribirán un seguro de responsabilidad civil por los daños que pudieran causar en el ejercicio de sus funciones, que incluirá la asistencia letrada de abogado en aquellos incidentes o accidentes que transcurran durante el desarrollo de su actividad laboral, de los que se derive algún daño o perjuicio para el trabajador/a.

Artículo 35

Anticipos reintegrables

El personal con más de seis meses en la contrata podrá solicitar un anticipo reintegrable por un máximo de:

- Para el personal a jornada completa: 1.053 euros.
- Para el personal a jornada parcial: 526,50 euros.

La concesión o no de dicho anticipo se llevará a cabo por la empresa y el comité de empresa, quienes deberán extremar la ponderación a la hora de valorar cada supuesto, obligándose los trabajadores solicitantes a acreditar debidamente cuantos extremos les sean requeridos.

La amortización de dicho anticipo se hará durante las 14,5 pagas posteriores al mismo como máximo y las cantidades amortizadas reverterán al fondo de anticipos reintegrables.

La empresa pondrá a disposición del fondo de anticipos reintegrables las siguientes cantidades:

- Para el personal a jornada completa:
 - Los primeros 200 trabajadores/as o fracción: 17.901 euros.
 - A partir de estos 200, por cada 100 trabajadores/as o fracción: 8.950,50 euros.
- Para el personal a jornada parcial:
 - Por cada 100 trabajadores o fracción: 4.475,25 euros.

Para el año 2009 estas cantidades se incrementarán en el mismo porcentaje que lo haga la tabla salarial.

Artículo 36

Prestaciones sociales

En caso de rotura de gafas, prótesis y “sonotones” durante la jornada laboral, la empresa abonará, para su reposición, un máximo por unidad de 63,18 euros.

Para ello, se crea un fondo límite de 421,20 euros anuales por cada 200 trabajadores o fracción existentes a la firma del convenio.

Para el año 2009 estas cantidades se incrementarán en el mismo porcentaje que lo haga la tabla salarial.

Artículo 37

Accidentes de trabajo

En caso de accidente laboral, todo el personal afectado por el presente convenio percibirá el 100 por 100 del total devengado como si de trabajo real se tratara, haciéndose el pago el día normal de cada mes.

Artículo 38

Enfermedad

En caso de enfermedad común o accidente no laboral, todo el personal afectado por el presente convenio colectivo percibirá hasta el 70 por 100 del salario base, más antigüedad, más complementos salariales, más plus de transporte, señalados en el artículo 28 del mismo, en aquellos procesos de incapacidad temporal que no superen los dos días.

Si el proceso de incapacidad temporal se prolongara durante más de dos días naturales, se abonará desde el primer día hasta el 100 por 100 de tales conceptos durante el tiempo que la empresa cotice a la Seguridad Social por el trabajador.

Artículo 39

Hospitalización

En caso de hospitalización y desde el primer día de la baja hasta que se produzca el alta, el trabajador percibirá el 100 por 100 del sa-

lario base, más antigüedad, más complementos salariales, más plus de transporte, señalados en el artículo 28 del convenio.

Artículo 40

Jubilación

40.1. Los/as trabajadores/as que soliciten su jubilación recibirán, por parte de la empresa concesionaria en ese momento y por cada año de trabajo en la contrata, en el momento de producirse aquella, las siguientes cantidades:

- A los 60 años: 321,17 euros.
- A los 61 años: 273,78 euros.
- A los 62 años: 250,61 euros.
- A los 63 años: 223,24 euros.
- A los 64 años: 176,90 euros.
- A los 65 años: 130,57 euros.

Igualmente, se abonará idéntica cantidad de 130,57 euros por año de servicio prestado, cuando el/la trabajador/a solicite la jubilación dentro de los seis meses posteriores al cumplimiento de los sesenta y cinco años.

Para el año 2009 estas cantidades se incrementarán en el mismo porcentaje que lo haga la tabla salarial.

Se establece la obligatoriedad de jubilación a la edad de sesenta y cinco años, siempre que se cumplan los requisitos que dan derecho a la percepción, en su pensión de jubilación, del 100 por 100 de su base reguladora.

Se estará a lo dispuesto en la futura legislación en lo referente a esta materia de jubilación.

40.2. Jubilación a los sesenta y cuatro años:

De conformidad con el Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio, podrá solicitarse la jubilación a los sesenta y cuatro años, obligándose la empresa, de acuerdo con el citado Real Decreto, a sustituir al trabajador/a que se jubila por otro/a trabajador/a en las condiciones previstas en la referida disposición.

40.3. Jubilación parcial anticipada:

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 166.2 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, el artículo 12.6 del Estatuto de los Trabajadores y las modificaciones introducidas por la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, podrán acceder a la jubilación parcial los trabajadores a jornada completa que, teniendo derecho conforme a la actual legislación a la jubilación total, reúnan, asimismo, las condiciones generales exigidas para tener derecho a la pensión contributiva de jubilación de la Seguridad Social. Dicha acreditación se efectuará presentando ante la empresa certificado original de vida laboral junto con el escrito del interesado dirigido a la empresa solicitando acogerse a la jubilación parcial anticipada con una antelación de, al menos, tres meses a la fecha prevista para la jubilación. Además será necesario que, al momento del inicio de la situación de jubilación parcial, el interesado no se encuentre en ninguna de las causas de suspensión del contrato de trabajo prevista por la legislación vigente.

De forma general, y a título meramente orientativo, las condiciones que han de cumplir los trabajadores a jornada completa que quieran acceder a la jubilación anticipada parcial, son las siguientes:

Año	Edad mínima del trabajador	Antigüedad mínima en la empresa (años)	Años de cotización Seguridad Social
2008	60 años	2	18
2009	60 años y 2 meses	3	21
2010	60 años y 4 meses	4	24
2011	60 años y 6 meses	5	27
2012	60 años y 8 meses	6	30
2013	60 años y 10 meses	6	30
2014 y siguientes	61 años	6	30

A efectos de la antigüedad mínima del trabajador en la empresa, se computará la antigüedad acreditada en la empresa anterior si ha mediado una sucesión de empresa en los términos previstos en el artículo 44 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, o en empresas pertenecientes al mismo grupo, y a efectos del período previo de cotización a la Seguridad Social, no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

El porcentaje en que se podrá solicitar la jubilación parcial será, para cada año, como máximo el indicado en la columna “máximo jubilación parcial” de la siguiente tabla, y como mínimo el 25 por 100, manteniéndose la prestación laboral del trabajador al servicio de la empresa como mínimo en el porcentaje restante de jornada reseñado en la columna “mínimo prestación laboral”, y como máximo el 75 por 100. No obstante lo anterior, mediante acuerdo entre empresa y trabajador, podrán establecerse porcentajes distintos, siempre que se respeten los porcentajes máximos y mínimos de jubilación parcial establecidos anteriormente para cada año. Dichos porcentajes se entenderán referidos a la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable.

Años	Máximo jubilación parcial (porcentaje)	Mínimo prestación laboral (porcentaje)	Mínimo jubilación parcial (porcentaje)	Máximo prestación laboral (porcentaje)
2008	85	15	25	75
2009	82	18	25	75
2010	80	20	25	75
2011	78	22	25	75
2012 y siguientes	75	25	25	75

Sin perjuicio de los pactos individuales establecidos en el párrafo anterior, las partes firmantes de este convenio se comprometen a no modificar ningún extremo del presente apartado en el período 2008-2013, salvo que las leyes o reglamentos que se puedan dictar en el futuro en relación con su contenido, dificulten o impidan la aplicación del mismo y, en su caso, a renegociar una nueva redacción que se adapte a la nueva legislación que haya sido aprobada.

Dicha relación laboral se instrumentará mediante la suscripción de un contrato a tiempo parcial y por escrito en modelo oficial. La prestación laboral, descanso y vacaciones, deberán realizarse, salvo pacto en contrario, en los meses de verano y en los turnos y horarios que establezca la empresa para cada trabajador.

El salario a abonar en contraprestación por el trabajo será el correspondiente a la jornada efectivamente realizada y se abonará a la finalización de cada uno de los meses en que se trabaja, liquidándose, en el último período mensual de trabajo, las partes proporcionales de las retribuciones de devengos superiores al mes.

La empresa celebrará, simultáneamente, un contrato de trabajo de relevo con un trabajador en situación legal de desempleo o que tuviese concertado con la empresa un contrato de duración determinada, en el cual deberá cesar previa y obligatoriamente, con objeto de sustituir la jornada dejada vacante por el trabajador que se jubila parcialmente. La duración de este contrato será igual a la del tiempo que le falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de sesenta y cinco años, salvo que el trabajador sustituido cesara con anterioridad al servicio de la empresa por cualquier causa, en cuyo caso se extinguirá, igualmente, el contrato de trabajo del relevista.

No obstante lo anterior, el trabajador/a relevista tendrá derecho a pasar a indefinido, siempre y cuando se encuentre en alguna de las tres circunstancias siguientes:

1. Cuando se produzca la jubilación total del jubilado/a parcialmente, siempre que el trabajador relevista lleve al menos tres años con el citado contrato de relevo.
2. Cuando el jubilado/a parcialmente cause baja en la empresa por causas ajenas a su voluntad, siempre que el trabajador relevista lleve al menos un año con el citado contrato de relevo.
3. Cuando el jubilado/a parcialmente cause baja en la empresa por despido declarado improcedente y no se procediera a su readmisión.

La jornada del trabajador relevista será la que prestaba el trabajador que se jubila parcial y anticipadamente. Por otra parte, el pue-

to de trabajo del trabajador/a relevista podrá ser cualquiera de los que correspondan al mismo grupo profesional del trabajador/a sustituido.

El contrato de trabajo a tiempo parcial suscrito con el trabajador/a parcialmente jubilado tendrá una duración igual a la que, en el momento de su celebración, le reste a aquel/la para alcanzar la edad de sesenta y cinco años, momento en que se extinguirá dicho contrato de trabajo, debiendo pasar de modo forzoso dicho trabajador/a a la situación de jubilación total.

La empresa en la que preste servicio el trabajador/a en el momento de producirse la jubilación parcial abonará, en concepto de incentivo para la jubilación parcial, la misma cantidad que se refleje en el convenio para el caso de jubilación a los sesenta y tres años, independientemente de la edad en la que realmente se produzca la jubilación.

La jubilación parcial anticipada y por lo tanto la recepción en ese momento del incentivo para esta jubilación que se acaba de expresar, supone la renuncia expresa al cobro del complemento de jubilación total anticipada previsto en el primer apartado de este artículo, cualquiera que sea el momento en el que se produzca la jubilación total del trabajador.

En materia de incapacidad temporal, vistas las especiales circunstancias de prestación de servicio del personal que se acoja a la jubilación parcial regulada en este convenio, se establece, como excepción al régimen convencional previsto en este convenio colectivo, que no será de total aplicación a este personal la regulación contenida en los artículos de enfermedad y accidente del mismo, de modo que tales trabajadores solo tendrán derecho al complemento de hasta el 100 por 100 de su salario durante el período que estén de alta y efectivamente trabajando en la empresa, en caso de accidente laboral o enfermedad profesional.

Las indemnizaciones y derechos concedidos en el vigente convenio colectivo para los casos en los que se produzca muerte, incapacidad laboral permanente absoluta o gran invalidez, les serán reconocidos en su integridad a los trabajadores jubilados parcialmente, únicamente en el caso en que la baja médica, que hubiese sido el origen de dichas contingencias o el fallecimiento, se produzcan en los meses en los que el trabajador/a estuviese prestando sus servicios profesionales para la empresa.

Los trabajadores jubilados parcial y anticipadamente no tendrán derecho a lo estipulado en los artículos de prestaciones sociales y anticipos quincenales y reintegrables, y recibirán la misma cantidad de ropa que los trabajadores contratados para sustitución de vacaciones.

El acogimiento del trabajador a este tipo de modalidad de jubilación parcial anticipada es incompatible con la jubilación a los sesenta y cuatro años.

Este artículo quedará sin efecto en el supuesto de derogación de la norma que lo ampara.

Artículo 41

Medidas contra la violencia de género

La empresa facilitará a la trabajadora víctima de violencia de género, y para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, el cambio de su turno de trabajo de su parque y/o de su ruta, dentro de las posibilidades de la empresa y previo acuerdo con la trabajadora.

Igualmente, la trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo hasta un máximo del 50 por 100 de su jornada, con disminución proporcional del salario y a la suspensión de la relación laboral con reserva del puesto de trabajo en los términos previstos en la Ley General de la Seguridad Social. La duración de esta suspensión será la establecida por la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Las situaciones de violencia que dan lugar al reconocimiento de los derechos regulados en esta disposición se acreditarán con la orden de protección a favor de la víctima. Excepcionalmente, será título de acreditación de esta situación, el informe del ministerio fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección.

En lo no recogido en este artículo, se estará a lo dispuesto en la Ley al efecto.

Capítulo V

Seguridad y salud en el trabajo

Artículo 42

Principios generales

Las empresas, los trabajadores y los representantes de los trabajadores, velarán en todo momento por dar cumplimiento a lo previsto en la Ley 31/1995, de 10 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, o aquellas que en un futuro la pudiera sustituir, en todo lo concerniente al Sector de Limpieza Pública Viaria.

Asimismo, es compromiso de las partes el adoptar aquellas medidas promulgadas con rango de Ley, que ya existen o se dicten en el futuro, tendentes a conciliar la vida familiar y laboral en las personas trabajadoras, con especial atención a todos aquellos aspectos relacionados con la mujer, embarazo, lactancia y cuidado de los hijos o personas mayores.

Artículo 43

Embarazo, lactancia y maternidad

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en esta materia en cada momento.

Suspensión con reserva del puesto de trabajo:

En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada, siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, con independencia de que esta realizara o no algún trabajo, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del período de suspensión, computado desde la fecha del parto, y sin que se descuente del mismo la parte que la madre hubiera podido disfrutar con anterioridad al parto. En el supuesto de fallecimiento del hijo, el período de suspensión no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, la madre solicitara reincorporarse a su puesto de trabajo.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatamente posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir haciendo uso del período de suspensión por maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo esta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el período de suspensión podrá computarse, a instancia de la madre o, en su defecto, del otro progenitor, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las seis semanas posteriores al parto de suspensión obligatoria del contrato de la madre.

En los supuestos de adopción y acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, de conformidad con el Código Civil o las leyes civiles de las comunidades autónomas que lo regulen, siempre que su duración no sea inferior a un año, aunque estos sean provisionales, de menores de seis años o de menores de edad que sean mayores de seis años, cuando se trate de menores discapacitados, o que por sus circunstancias y experiencias personales o por provenir del extranjero tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables, en el supuesto de adopción o acogimiento múltiples, en dos semanas por cada menor a partir del segundo. Dicha suspensión producirá sus efectos, a elección del trabajador, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, provisio-

nal o definitivo, sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios períodos de suspensión.

Lactancia:

Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad, o acumular la reducción de su jornada en jornadas completas que se disfrutarán inmediatamente a la finalización de la suspensión por maternidad.

Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

Reducción de jornada por cuidado de menores:

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Protección a la maternidad por riesgos derivados del trabajo:

La evaluación de los riesgos del centro de trabajo deberá comprender la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las trabajadoras en situaciones de embarazo o parto reciente a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras o del feto, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico. Si los resultados de la evaluación revelasen un riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de las citadas trabajadoras, el empresario adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada. Dichas medidas incluirán, cuando resulte necesario, la no realización de trabajo nocturno o de trabajo a turnos.

Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así lo certifiquen los Servicios Médicos del Instituto Nacional de la Seguridad Social o de las mutuas, con el informe del médico del Servicio Nacional de la Salud que asista facultativamente a la trabajadora, esta deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado. El empresario deberá determinar, previa consulta con los representantes de los trabajadores, la relación de los puestos de trabajo exentos de riesgos a estos efectos.

El cambio de puesto o función se llevará a cabo de conformidad con las reglas y criterios que se apliquen en los supuestos de movilidad funcional y tendrá efectos hasta el momento en que el estado de salud de la trabajadora permita su reincorporación al anterior puesto.

En el supuesto de que, aun aplicando las reglas señaladas en el párrafo anterior, no existiese puesto de trabajo o función compatible, la trabajadora podrá ser destinada a un puesto no correspondiente a su grupo o categoría equivalente, si bien conservará el derecho al conjunto de retribuciones de su puesto de origen.

Si dicho cambio de puesto no resultara técnica u objetivamente posible, o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados, podrá declararse el paso de la trabajadora afectada a la situación de suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo, contemplada en el artículo 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores, durante el período necesario para la protección de su seguridad o de su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o a otro puesto compatible con su estado.

Estas condiciones serán también de aplicación durante el período de lactancia, si las condiciones de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer o del hijo y así lo certificase el médico que, en el régimen de Seguridad Social aplicable, asista facultativamente a la trabajadora.

Artículo 44*Revisión médica*

Se realizará anualmente por parte de un servicio médico que constará de una serie de pruebas mínimas, como son:

- Audiometría.
- Control visual.
- Espirometría.
- Análisis de sangre y orina.
- Exploración clínica.

Asimismo, a criterio de estos servicios médicos, aquellas otras que estimen oportunas.

Para la realización de este reconocimiento médico se concederá el día del mismo como libre al trabajador/a que efectúe la revisión médica, será la empresa la que fije el día del reconocimiento.

Para el colectivo de sábados, domingos y festivos, si el día señalado no es de trabajo, se les dará un día de descanso compensatorio en otra fecha dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que realizó el reconocimiento médico.

Al personal de nuevo ingreso se le realizará este reconocimiento médico antes de su incorporación al puesto de trabajo, salvo en campañas especiales y cuando por motivos de organización no pudiera realizarse el reconocimiento médico antes del ingreso del trabajador a su puesto de trabajo.

El resultado de dicho reconocimiento será entregado a cada trabajador de forma confidencial.

En el mes de octubre de cada año se habilitará una vacuna contra la gripe, de carácter voluntario, efectuándose en horas de trabajo.

Capítulo VI*Garantías sindicales***Artículo 45***Garantías sindicales*

Los/as trabajadores/as tienen derecho a celebrar asambleas, fuera del horario de trabajo, en su centro de trabajo con la simple notificación previa a la empresa. En casos excepcionales, la dirección de la empresa, previa petición del comité o delegados/as de Personal, podrá autorizar que se realicen en horario de trabajo.

Para asuntos sindicales de importancia, que requiriesen el asesoramiento de los sindicatos o centrales sindicales, se posibilitaría el acceso a los centros de trabajo a representantes sindicales, no pertenecientes a la empresa, previa notificación y autorización de la misma.

Delegados sindicales, de Personal y miembros de comités de empresa:

Disponibilidad de tiempo sindical: Será el establecido por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Estas horas serán contabilizadas en los siguientes temas: Consultas a organismos oficiales, consultas y asesoramiento sindical, reuniones sindicales, a nivel de central o centrales sindicales y, en general, de todas las actividades de interés laboral y/o sindical dentro y fuera de la empresa.

El disfrute de las horas sindicales se globalizará según acuerdo a los/as interesados/as. Asimismo, la necesidad será notificada previamente y acreditada con posterioridad a su uso. Las horas de reunión con la empresa y sobre negociación y deliberación del convenio, así como de otras materias, irán a cargo de las empresas.

Los/as delegados/as sindicales tendrán derecho a informar y ser informados/as en el ámbito de sus respectivas empresas.

Los/as delegados/as de Personal y el comité de empresa habrán de contar con un tablón de anuncios, acristalado y con llave, para preservar la integridad del material expuesto, diferenciado del que utilice la empresa, en todos los centros de trabajo.

Artículo 46*Secciones sindicales*

Cuando los sindicatos o centrales acrediten en las zonas una afiliación superior al 15 por 100 de la plantilla de la zona (contrata), la

representación del sindicato o central podrá ser ostentada por un delegado con veinte horas sindicales y los mismos derechos que un miembro del comité de empresa.

El sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en cualquier empresa, deberá acreditarlo ante la misma de modo fehaciente, reconociendo este acto seguido al citado delegado su condición de representante del sindicato a todos los efectos.

El delegado sindical deberá ser un trabajador en activo en la empresa y designado de acuerdo con los Estatutos de la central o sindicato a quien represente, será preferentemente miembro del comité de empresa o delegado de Personal.

Funciones de los delegados sindicales:

1. Representar y defender los intereses del sindicato a quien representan, y de los afiliados del mismo en la contrata, y servir de instrumento y comunicación entre su central sindical o sindicatos y la dirección de la empresa.

2. Podrán asistir a las reuniones del comité de empresa o de delegados de Personal, comité de seguridad y salud, comités paritarios de interpretación, con voz pero sin voto.

3. Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición del comité de empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley.

4. Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general, y a los afiliados al sindicato.

5. Serán asimismo informados y oídos por la empresa con carácter previo:

- a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados.
- b) En materia de reestructuración de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de los trabajadores cuando revista carácter colectivo, o del centro de trabajo en general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que puede afectar substancialmente a los intereses de los trabajadores.
- c) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6. Podrá recaudar cuotas a sus afiliados y repartir propaganda sindical.

Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a sus respectivos afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a disposición del sindicato cuya representación ostente el delegado, un tablón de anuncios que deberá establecerse dentro de la contrata y en lugar donde se garantice en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

Artículo 47*Cuotas sindicales*

A requerimiento de los trabajadores/as afiliados/as a los sindicatos o centrales sindicales, las empresas descontarán en la nómina mensual de los/as trabajadores/as el importe de la cuota sindical correspondiente.

El/a trabajador/a interesado/a en la realización de tal operación, remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, el sindicato o central sindical a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de ahorros y la entidad a la que deberá ser transferida la correspondiente cantidad.

Las empresas efectuarán las antedichas detracciones salvo indicación en contrario.

Artículo 48*Comité intercentros*

Aquellas empresas que dispongan de varios comités (varias contrata) podrán crear un comité Intercentros, el cual, en principio, estará constituido por un máximo de doce miembros, guardándose siempre la proporcionalidad establecida. Este comité velará por los intereses de la plantilla de la empresa dentro del ámbito de la aplicación de este convenio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Igualdad de oportunidades

La Constitución española proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Las organizaciones firmantes del convenio, tanto sindical como empresarial, entienden que es necesario que el derecho fundamental a la igualdad de trato y oportunidad entre hombres y mujeres en el trabajo, sea real y efectivo. Asimismo, la eliminación de las desigualdades entre unas y otros es un objetivo que debe integrarse en todos los ámbitos de actuación. Por

ello, y teniendo presente el papel del Sector de la Limpieza Pública Viaria como sector comprometido, se acuerda favorecer una gestión óptima de los recursos humanos que evite discriminaciones y que pueda ofrecer igualdad de oportunidades en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesional. Todo ello, de conformidad con el deber de negociar medidas dirigidas a promover la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral, según lo previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres (“Boletín Oficial del Estado” de 23 de marzo).

TABLA SALARIAL AÑO 2008 PROVISIONAL TIEMPO TOTAL

2008 T.T.	SALARIO BASE	INCENTIVOS	PLUS TRANSP.	PLUS PENOSO	PLUS NOCTURNO	PLUS CALIDAD	PAGA VERANO	PAGA NAVIDAD	PAGA BENEFICIOS	VACACIONES	TOTAL ANUAL
JEFE ADMINISTRATIVO	33,89	31,10	4,26				1.479,16	1.479,16	520,45	2.929,96	27.415,16
OFICIAL 1.ª ADMTVO.	32,16	27,40	4,26				1.395,76	1.395,76	500,42	2.416,58	25.125,30
OFICIAL 2.ª ADMTVO.	26,49	20,10	4,26				1.187,58	1.187,58	440,33	1.982,10	20.322,02
AUXILIAR ADMTVO.	24,79	15,80	4,26				1.101,50	1.101,50	420,36	1.729,77	18.134,16
ENCARGADO	33,58	27,15	4,26	6,75	10,87		1.529,21	1.529,21	540,45	2.933,68	31.167,04
CAPATAZ DIA	30,82	25,17	4,26	6,17			1.348,69	1.348,69	480,40	2.624,99	25.846,27
CAPATAZ NOCHE	30,82	25,17	4,26	6,17	9,69		1.375,03	1.375,03	480,40	2.831,24	28.750,57
ENCARGADO BRIGADA	27,40	17,03	4,26	5,49	9,20		1.141,48	1.141,48	410,32	2.227,36	23.922,18
CONDUCTOR DIA	27,40	14,46	4,26	5,49			1.113,26	1.113,26	420,36	1.885,19	20.320,40
CONDUCTOR NOCHE	27,40	14,46	4,26	5,49	8,78		1.139,30	1.139,30	420,36	2.309,24	23.193,47
PEON GUARDA DIA	24,79	12,28	4,26	4,98			1.000,02	1.000,02	380,33	1.572,31	18.132,29
PEON GUARDA NOCHE	24,79	12,28	4,26	4,98	7,50		1.022,85	1.022,85	380,33	1.997,57	20.650,71
OPERARIO DE LIMPIEZA	24,79	12,28	4,26	4,98			1.000,02	1.000,02	380,33	1.572,31	18.132,29
OFICIAL 1.ª TALLER	26,89	14,46	4,26			11,18	1.108,90	1.108,90	410,32	2.251,45	22.050,42
OFICIAL 2.ª TALLER	25,67	14,16	4,26			10,70	1.079,97	1.079,97	400,35	2.158,60	21.268,10
OFICIAL 3.ª TALLER	25,02	13,86	4,26			10,28	1.052,77	1.052,77	390,37	2.041,97	20.672,78

Notas:

- 1.º Para el cálculo de la retribución bruta anual sea han tenido en cuenta 335 días de salario base y 273 días de pluses.
- 2.º Las cantidades reflejadas en esta tabla corresponden a trabajadores a tiempo total y jornada completa.

TABLA SALARIAL AÑO 2008 PROVISIONAL FINES DE SEMANA

2008 T.P.	SALARIO BASE	INCENTIVOS	PLUS TRANSP.	PLUS PENOSO	PLUS NOCTURNO	PLUS CALIDAD	COMPENS LIBRANZA	PAGA VERANO	PAGA NAVIDAD	PAGA BENEFICIOS	VACACIONES	TOTAL ANUAL
JEFE ADMINISTRATIVO	31,89	31,10	4,26				23,84	701,34	701,34	246,77	1.388,83	12.998,91
OFICIAL 1.ª ADMTVO.	32,16	27,40	4,26				22,22	661,80	661,80	237,27	1.146,03	11.913,18
OFICIAL 2.ª ADMTVO.	26,49	20,10	4,26				17,94	563,09	563,09	208,78	940,21	9.635,70
AUXILIAR ADMTVO.	24,79	15,80	4,26				16,22	522,28	522,28	199,31	819,96	8.598,32
ENCARGADO	33,58	27,15	4,26	6,75	10,87		26,55	725,08	725,08	256,25	1.391,34	14.777,87
CAPATAZ DIA	30,82	25,17	4,26	6,17			22,40	639,48	639,48	227,78	1.244,54	12.255,02
CAPATAZ NOCHE	30,82	25,17	4,26	6,17	9,69		24,43	651,97	651,97	227,78	1.342,60	13.632,10
ENCARGADO BRIGADA	27,40	17,03	4,26	5,49	9,20		20,82	541,23	541,23	194,55	1.056,31	11.342,72
CONDUCTOR DIA	27,40	14,46	4,26	5,49			18,35	527,85	527,85	199,31	894,20	9.634,93
CONDUCTOR NOCHE	27,40	14,46	4,26	5,49	8,78		20,19	540,20	540,20	199,31	1.095,43	10.997,20
PEON GUARDA DIA	24,79	12,28	4,26	4,98			16,52	474,16	474,16	180,33	745,98	8.597,44
PEON GUARDA NOCHE	24,79	12,28	4,26	4,98	7,50		18,10	484,98	484,98	180,33	946,89	9.791,55
OPERARIO DE LIMPIEZA	24,79	12,28	4,26	4,98			16,52	474,16	474,16	180,33	745,98	8.597,44
OFICIAL 1.ª TALLER	26,89	14,46	4,26			11,18	19,30	525,79	525,79	194,55	1.067,46	10.455,22

2008 T.P.	SALARIO BASE	INCENTIVOS	PLUS TRANSP.	PLUS PENOSO	PLUS NOCTURNO	PLUS CALIDAD	COMPENS LIBRANZA	PAGA VERANO	PAGA NAVIDAD	PAGA BENEFICIOS	VACACIONES	TOTAL ANUAL
OFICIAL 2." TALLER	25,67	14,16	4,26			10,70	18,54	512,07	512,07	189,83	1.024,00	10.084,28
OFICIAL 3." TALLER	25,02	13,86	4,26			10,28	18,08	499,17	499,17	185,09	968,08	9.802,01

Nota:

Las cantidades reflejadas en esta tabla corresponden a trabajadores a tiempo parcial.

El cálculo de la retribución anual se ha considerado para 117 días (siete horas/día), 10 de ellos de vacaciones. Cualquier jornada distinta se pagará de forma proporcional.

Mediante el concepto de "Compensación libranza" se engloban y retribuyen las partes proporcionales de licencias retribuidas de convenio (sábados y Navidad) y de descanso dominical y fiestas.

Jornada diaria: 225,6667. Jornada parcial: 107.

(03/5.317/09)

Consejería de Empleo y Mujer

Resolución de 3 de febrero de 2009, de la Dirección General de Trabajo, sobre Registro, Depósito y Publicación del convenio colectivo del Sector de Comercio Vario, suscrito por Fipymen, Copyme, CC OO y UGT (código número 2800805).

Examinado el texto del convenio colectivo del Sector de Comercio Vario, suscrito por Fipymen, Copyme, CC OO y UGT el día 8 de julio de 2008, completada la documentación exigida en el artículo 6 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 de dicho Real Decreto; en el 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en el artículo 6.1.a) del Decreto 150/2007, de 29 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Mujer, esta Dirección General

RESUELVE

1.º Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección, y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.

2.º Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 3 de febrero de 2009.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

CONVENIO COLECTIVO DEL COMERCIO VARIO DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA LOS AÑOS 2008, 2009 Y 2010

TÍTULO I

Derechos individuales

Capítulo 1

Ámbito y revisión

Artículo 1. *Ámbito funcional*.—Este convenio colectivo laboral establece y regula las normas por las que han de regirse las condiciones de trabajo en las empresas cuya actividad principal sea la del comercio mayorista y minorista en alguna o varias de las especialidades siguientes: Bazares, cacharrerías, plásticos, bisutería, artículos de fotografía, discos, venta de animales, taxidermia, decomiso, láminas, marcos, arte y antigüedades, loterías, estancos, suministros y servicios diversos para la industria, la decoración, la construcción en general, y las empresas dedicadas a la prestación de sus servicios de merchandising, así como todas aquellas especialidades que dentro de la actividad del comercio no se encuentren encuadradas en ningún otro convenio del Sector.

Art. 2. *Ámbito personal*.—El presente convenio afectará a todo el personal en régimen de contrato de trabajo que preste sus servicios en las empresas mencionadas anteriormente.

Art. 3. *Ámbito territorial*.—Los preceptos contenidos en el presente convenio afectarán a todas las empresas referenciadas en el artículo 1, ubicadas en el territorio comprendido dentro de los límites de la Comunidad de Madrid.

Art. 4. *Ámbito temporal*.—El presente convenio entrará en vigor desde el día 1 de enero de 2008, con independencia de la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La duración de este convenio será desde el 1 de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2010.

Art. 5. *Denuncia y prórroga del convenio*.—La denuncia del convenio laboral efectuada por cualquiera de las partes legitimadas para ello deberá realizarse por escrito y a través de cualquiera de los procedimientos fehacientes admitidos en derecho.

De las denuncias efectuadas conforme al párrafo precedente se dará traslado a cada una de las partes legitimadas para negociar antes del tercer mes anterior a la fecha de terminación de la vigencia del convenio. En caso contrario, se prorrogará este de manera automática.

Las condiciones pactadas en el presente convenio colectivo subsistirán, en todo caso, hasta su nueva revisión. No obstante, a partir del inicio de las deliberaciones, perderán vigencia solamente sus cláusulas obligacionales, manteniéndose en vigor, en cambio, su contenido normativo.

Capítulo 2

Condiciones más beneficiosas y organización del trabajo

Art. 6. *Condiciones más beneficiosas*.—Todas las condiciones económicas y de cualquier índole contenidas en el presente convenio colectivo se establecen con carácter de mínimas, por lo que las situaciones actuales implantadas en las distintas empresas que impliquen globalmente condiciones más beneficiosas con respecto a lo establecido en el presente convenio subsistirán para aquellos trabajadores que vinieran disfrutándolas.

Igualmente, los beneficios por el presente convenio podrán ser compensables o absorbibles con respecto a las situaciones que anteriormente rigieran por voluntaria concesión de la empresa.

Art. 7. *Indivisibilidad del convenio*.—Las condiciones pactadas en el presente convenio forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas global y conjuntamente.

Art. 8. *Igualdad en el trabajo*.—Se respetará el principio de igualdad en el trabajo a todos los efectos, no admitiéndose discriminaciones por razones de sexo, estado civil, por la edad dentro de los límites enmarcados por el ordenamiento jurídico, raza, condición social, ideas religiosas o políticas, afiliación o no a un sindicato, etcétera.

Tampoco podrá haber discriminación por razón de disminuciones psíquicas, físicas o sensoriales, siempre que se estuviera en condiciones de aptitud para desempeñar el trabajo o empleo de que se trate.

El empresario está obligado a pagar por trabajo de igual valor el mismo salario, tanto por salario base como por los complementos salariales, sin discriminación alguna por razón de sexo.

Art. 9. *Organización del trabajo*.—La organización del trabajo, con su sujeción a lo previsto en el presente convenio, es facultad de la dirección de las empresas. Sin merma de la autoridad reconocida